

Año de 1823

Josef Tomas de Langa Emío Numerario
de la ciudad de Teruel se queja o el for regi-
dora por haberle suspendido de su título vago
el su puesto, ó concepto de Miliciano volunt.
que no ha sido, y pide se declare si esta con-
preludida en el decreto q^l la motiva.

Gobierno de Aruel

Por Orden de S.A.S.
del 13 de pasado Julio
queda V. dispuesto de
la Causa Publica de
Escritura Real, por la
Marre conyunti do en la
milicia Voluntaria
de esta Ciudad; lo que
se ha
comunicado a V. para su
Ynteligençia, y a fin de
se abstenga del exercicio
de sus funciones por
sea nulo y de ningun
valor sus escritos
que a V. S. A. S. Aruel
de Aruel & de Aruel

comunidad, diciendo que en esta causa comprehendida en
ella los Abogados, Escrivanos, Medicos, Cirujanos, Albergues
y otros &c. con la exclusion de los nombrados
por sus nombres y apellidos a todos los que de otra
Clase se hallan en esta Ciudad.

Y como Señor que facultado y tiene, ni puede
tener este Gov. para interpretar, y aduccionar
una orden de S. A. S. R. en ella solo se habla

2 1823

Jose Pucato Lasf

[Faint, illegible handwritten text on the left page]

S. Jose Thomas Langue

ANNO DE
1823.

lo tachado.

[Decorative flourish]

no el Num. y Juzgado
V. E. con el dicho respecto
S. del comiente por el
delaminado, se le ha
el que le dice que por
re y a y al para el dulo
empleo pp. de Esno M.
indido en la Milicia odine
oni contento con esto, car
icia Vanos, en el que
iota orden de la Regencia
cion y aumento a sus

unidad, diciendo que en acaun comprahendidos en
ella los Abogados, Esnoos, Medico, Cirujanos, Alberg
tales S. con la extranera de inlo nombuanes
por sus nombres y apellidos a todos los que de otra
Clases se hallan en esta ciudad.

Y Seno Senon que facultado y nime, ni que de
tener este Gov. para interpretar, y aduccionand
una orden de S. A. S. R. Se en ella solemn. se hablo



Tengase por no valido lo tachado.

Como en C. L.

Jose Tomas de Sando Euno del Num. y Jurgado
de la Ciu. de Ferrel, a V. E. con el dicho respeto
Expone: Que con fecha del 8. del corriente por el
Sr. Gov. politico y Militar del mismo, se le ha
comunicado un oficio, en el que se dice que por
orden de S. A. S. el veinte y tres del pasado Julio
quedara de puesto a su empleo pp. de Euno M.
por hallarse comprendido en la Milicia volun-
taria de esta Ciu. y por no contento con esto, en
el dia siguiente 8. publico un Voto, en el que
no satisfecho con un tanto de la orden de la Regencia
tal y como es en si, la adiciono y aumento a su vo-
tacion, diciendo que entraran comprendidos en
ella los Abogados, Eunos, Medicos, Cirujanos, Albergueses
y otros con la excepcion de los nombrados
por su nombre y apellidos a todos los que de otra
clase se hallan en esta ciudad.

Y como Señor que facultado y merecido
tener este Gov. para intervenir, y adicionando
una orden de S. A. S. se en ella se lea se habla

S. Jose F.

(como es de ver por su contexto) de los empleados Civiles, políticos, Militares, Municipales o conegiles, como puede entenderse por violen con su sentido a los Abogados, Medicos, Emijos y demas de esta clase? ¿son ni se han considerado jamas como empleados publicos? ¿sue con que rason se les quiere comprehender en una orden que solamente habla de ellos? El sup. plicante lo ignora ciertamente, y no alcanza como puede darse una opinion tan lata a las ordenes de S. A.

Prescindiendo de estas reflexiones generales, todavía hay, respecto del exponeente dos razones particulares, de las quales se infiere que no está comprendido en la referida orden: La primera es, que la Em. que obtiene no es de la que provehe la Sr. Camara, si no es suya propia, como lo son respectivamente las del Num.º y Saca de lo presente Ciudad, y la segunda que no sirvio, ni ha servido nunca el exponeente en la Militia voluntaria, sino solo en la de la Ley por muy corto espacio de tiempo, y hasta tanto que cumplio la edad p.ª espresada en el servicio de ella. Por todas estas razones aparece evidentemente, que el sup. no se halla comprendido en la citada M.ª orden del 23.º del pasado, por muy que



Tengase por no valido lo tachado.

32
el S.º Do.º de esta Ciudad así lo comprenda, y se lo ha ya comunicado en dicho su oficio que original acompaña. En esta tenencia =

M.ª C. Sup. se sirva Declarar si el exponeente, como todas las demas que subsisten de su respectiva facultad, u oficio, se hallan, ó no comprendidos en el citado Decreto de la Regencia del 24.º del pasado Julio, y en el otro menor no haciendo servicio como lleva dicho en la Militia voluntaria: Así es favor que exponeente consigue la bondad y Justificacion de N.º E.º Tenel

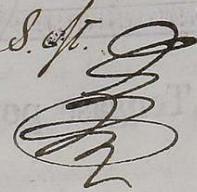
Ref. al Num.º de Agosto de 1823.

Excmo Señor
José Thomas
Langas
Yo lo presento
Domingo Carreras

Excmo. Sr. el Sr. Acuerdo

Auto.
D.
Su Gra
Mag.
Cala
Mag.
Aguirre

Tarag. a Sep. 10 de 1823. An. 1600!


Pase a la vista del Fiscal de S. M. 

El Fiscal de S. M. dice: que todo es que este Sr. Diego ha sido miliciano voluntario, sino solo a la ley, excusada es la declaracion que pretende; y lo mismo debe acordarse que use el sueldo en justicia ante el corregidor a quien dimana la suspension si que se quepa; el P. Acuerdo sin embargo resuelve lo que estime justo. Tarag. 16 de Setiembre de 1823



Auto.
D.
Su Gra
Mag.
Cala
Mag.
Aguirre

Tarag. a Sep. 10 de 1823 An. 1600!

Como lo dice el Fiscal de S. M. 

Y en diez y nueve ordino notificar este auto a Doming. Sartain en su persona a q. certifico.

Navarre de Letor 